Exención de $2,000 en el caso de intereses

Información sobre el servicio

- Se brinda información sobre la exención de dos mil $(2,000.00) dólares en el caso de depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal, o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico.

Clasificación del contribuyente

- Individuos

Procedimientos y documentos referentes al servicio

- Los intereses sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, en cooperativas, asociaciones de ahorro autorizadas por el Gobierno Federal, o por el Gobierno de Puerto Rico, bancos comerciales y mutualistas o en cualquier otra organización de carácter bancario radicada en Puerto Rico estarán exentos del pago de contribuciones hasta la cantidad de $2,000 por cada contribuyente que sea individuo.
- En el caso de un contribuyente que rinda planilla conjunta con su cónyuge, la exclusión no excederá de $4,000.00. Si los cónyuges que viven juntos optan por rendir planillas separadas, la exclusión para cada uno no excederá de $2,000.00. Esta disposición es aplicable a la porción de los intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses que le pertenezcan a uno (1) o más individuos, sucesiones o fideicomisos y estén registrados a nombre de una casa de corretaje como nominatario. También será de aplicación a los intereses pagados sobre cualquier cantidad pagada o distribuida de una cuenta de retiro individual.
- Cuando el contribuyente tenga más de una cuenta, tendrá que escoger la institución en la cual reclamará la exclusión de $2,000.00 y notificar a las demás instituciones sobre su decisión. El hecho de que el contribuyente sólo pueda reclamar esta exclusión en una cuenta o institución financiera, no limita el derecho del contribuyente a optar por el tipo preferencial en las demás cuentas o instituciones.

Código, reglamentos o leyes aplicables

- Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico
- Sección 1031.02 (a)(3)(K)

Este documento es sólo de carácter informativo. La comunicación provista puede estar sujeta a cambios y no sustituye ninguna legislación, jurisprudencia, orden ejecutiva, reglamentos y/o normas aplicables a la agencia de gobierno.

Sellos de Rentas Internas y métodos de pago

- No aplica.

Ubicación y horarios de servicio

- **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente "Hacienda Responde"
- **Horario:** Lunes a Viernes
  8:00 am-4:30 pm
- **Teléfono:** (787) 620-2323
  (787) 721-2020
  (787) 722-0216
- **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
- Directorio de Colecturia
- Directorio de Distritos de Cobro
- Directorio de Centros de Servicio
- Contacto del Procurador del Contribuyente

Enlaces relacionados

- Portal del Departamento de Hacienda

Preguntas frecuentes

- Al momento de esta revisión no existen preguntas referentes al tema.

Este documento es sólo de carácter informativo. La comunicación provista puede estar sujeta a cambios y no sustituye ninguna legislación, jurisprudencia, orden ejecutiva, reglamentos y/o normas aplicables a la agencia de gobierno.